

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00189-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	Ana María Ortega Peláez en representación de los menores D, M.I e I todos Madrid ortega
DEMANDADO:	Oscar Alejandro Madrid Sánchez
INTERLOCUTORIO:	No. 153 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 que modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaria de Familia de Barbosa a petición de la señora Ana María Ortega Peláez, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos celebrada en la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia, el 29 de junio de 2023 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor de los menores D, M.I e I todos Madrid ortega y a cargo del progenitor. A la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

Estudiada la demanda interpuesta por la señora Comisaria de Familia de Barbosa Dra. Judi Andrea Zuleta García, presentada a solicitud de la señora Ana María Ortega Peláez en representación de los menores D, M.I e I todos Madrid ortega contra el señor Oscar Alejandro Madrid Sánchez encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la titular de la Comisaria de Familia de Barbosa dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

- 1. Se informará** si además de la prueba documental si se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 2. Se arrimará** por parte de la Comisaria de Familia de Barbosa, la constancia de haber enviado al demandado a su correo electrónico oscarmadrid3000@gmail.com, copia de la demanda (expediente y escrito de inconformidad de la demandante) y sus anexos, acreditándose el recibido del mismo. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 022**, fijado hoy **29 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario